



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ARGENTINA, Y LA UNIVERISAD NACIONAL DE PIURA.

Conste por el presente documento, el convenio Marco Interinstitucional de Cooperación Académica y Científica que celebran la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- ARGENTINA** que en adelante se denominará UNICEN, representada por el Excelentísimo y magnifico Señor Rector Cr. Roberto Tassara con domicilio legal en Campus Universitario Paraje Arroyo Seco s/n, Tandil – Provincia de Buenos Aires- Argentina y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA-Perú**, que en adelante se denominará UNP, representada por el excelentísimo y Magnifico Señor Rector Dr. Antenor Aliaga Zegarra con domicilio legal en Campus Universitario s/n Urbanización Miraflores-Castilla Piura-Perú y el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** que en adelante se denominara EL GOBIERNO RGIONAL, representada por el Señor Doctor Cesar Trelles Lara como Presidente Regional, con domicilio legal en v San Ramón s/n, Urb. San Eduardo el Chipe Piura, identificado con DNI Nº 02607725.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito

EXPONEN:

Que la Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú y en particular el Gobierno Regional Piura recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externa; siendo su objetivo, complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo, y una de sus funciones en materia de cooperación técnica, es gestionar ante las entidades correspondientes todas las oportunidades de Cooperación Técnica Nacional e Internacional, con la finalidad de concretarlas a través de convenios, contratos u otras formas de acuerdos; y por parte de las Universidades es aspiración contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre Argentina y Perú mediante la realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos y seminarios de Grado y Postgrado, así como de cualquier otra actividad que fomente la cooperación interuniversitaria.

ESTIPULACIONES:

CLAUSULA I: DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 1.- La UNICEN, es una institución de derecho Publico dotada de personalidad jurídica, que desarrolla sus funciones, de acuerdo con la legislación vigente, en régimen de autonomía, de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria, y a la que corresponde la prestación del servicio publico de la educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación.

Artículo 2.- La UNP, es una institución estatal de derecho público, cuyas funciones son las de realizar docencia. Investigación y proyección social, enmarcada dentro de la Ley Universitaria 23733 y su estatuto.

Artículo 3.- El Gobierno Regional Piura emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

CLAUSULA II. FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- El convenio Marco tiene por finalidad establecer una estrecha cooperación entre instituciones de manera que permita la ejecución de acciones conjuntas tendientes a alcanzar una mejor realización institucional en apoyo al desarrollo.



La cooperación entre ambas Universidades se desarrollará en los campos de docencia e investigación cubiertos por las Facultades o Escuelas de ambas instituciones.

Artículo 5.- Son objetivos del Convenio Marco:

- a) Identificar, formular y ejecutar proyectos de investigación y desarrollo en forma conjunta.
- b) Formar y desarrollar cuadros científicos y de investigación a nivel de postgraduados.
- c) Realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos y seminarios de grado y postgrado.
- d) Promover y establecer el intercambio y capacitación de profesores estudiantes e investigadores y personal de gestión.
- e) Promover la organización en común de congresos, simposios, coloquios o reuniones en áreas o temas de interés para las instituciones.
- f) Realizar un intercambio periódico de publicaciones de cada Universidad en los campos de interés entre las instituciones.

Artículo 6- Las instituciones acuerdan potenciar la colaboración para todo tipo de proyectos de interés común.

Los distintos campos y áreas de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implanten serán fijados de mutuo acuerdo en convenios específicos que se incorporarán como Anexos al presente Convenio Marco.

CLAUSULA III. OPERATIVIDAD

Artículo 7.- Para el seguimiento, control y coordinación de cada convenio específico que se apruebe en el desarrollo del presente Convenio Marco, se constituirá una Comisión Mixta paritaria que estará integrada, como mínimo, por un representante designado por cada Institución, sin perjuicio de los órganos de cada uno de ellos.

Artículo 8.- El presente Convenio Marco, entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas al efecto los órganos específicos de cada uno de los intervinientes.

Artículo 9.- La Comisión Mixta paritaria planteará en cada una de las Instituciones firmantes, los proyectos específicos a desarrollar, los que incluirán la información necesaria para la tarea de decisiones.

Artículo 10.- Las Instituciones gestionarán fuentes de financiamiento a través de organismos patrocinadores que apoyan la ejecución y/o proyección social.

Artículo 11.- El Gobierno Regional Piura no financiará ningún proyecto que las Universidades: del Perú y Argentina acuerden llevar a cabo, debiendo para tal caso aplicar el artículo anterior, dentro de los alcances del presente Convenio ni de los específicos futuros que se pudieran firmar.

CLAUSULA IV. AMPLIACIÓN Y MODIFICACIONES

Artículo 12. Las partes firmantes podrán ampliar o modificar, de común acuerdo los alcances del presente Convenio Marco.

CLAUSULA V. VIGENCIA

Artículo 13. La vigencia de este Convenio Marco, se extenderá desde la fecha de su última firma por un período de cinco (5) años, prorrogables si ninguna de las partes lo denuncia por escrito, seis meses antes de expirar el plazo. El Convenio Marco puede ser modificado por las partes mediante declaraciones concordantes y deberá ser aprobada por las instituciones en los mismos términos y con los mismos requisitos que el presente acuerdo.





Las modificaciones o la resolución anticipada del presente Convenio Marco, por cualquier causa, no afectarán a los intercambios, proyectos o actividades en curso aprobados en virtud de Convenios específicos aprobados en desarrollo del mismo.

Y para que conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, entre las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.

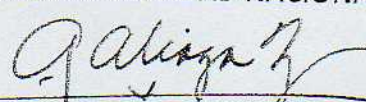

Piura, Julio de 2009.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- UNICEN



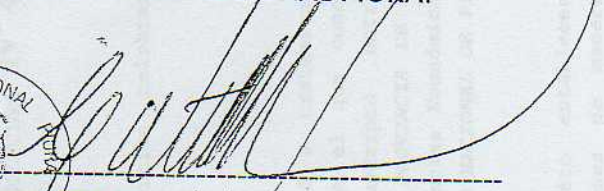
Cr. Roberto Tassara
Rector de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires - Argentina - Argentina

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA - UNP (PERU)

Dr. Antenor Aliaga Zegarra
Rector de la Universidad Nacional de Piura

POR EL GOBIERNO REGIONAL PIURA.



Dr. Cesar Trelles Lara
Presidente del Gobierno Regional.



